



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

TÍTULO:

Alcance jurídico de la normativa que regula la legalización del porte de armas de fuego de uso civil y su repercusión en la vulneración de los derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión de las Relaciones Jurídicas

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de Investigación

CARRERA:

Derecho

TÍTULO A OBTENER:

Abogado

AUTOR:

Jessica Nicole Castro Rosero

TUTOR

Mgr. Maria Elena Carrillo Ortega

GUAYAQUIL 2023

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres, Nancy Cleopatra Rosero Romero y Byron Vinicio Castro Balladares, por el apoyo incondicional que me han brindado, por siempre guiar mi camino, por enseñarme a superar los obstáculos y por criarme y ayudarme a ser la persona que soy actualmente. A mis hermanos que han sido mi ejemplo a seguir y me han enseñado a no rendirme, siempre seguir adelante y cumplir con cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por siempre cuidarme y estar a mi lado, por dejarme cumplir cada uno mis objetivos con total seguridad. A mis padres y hermanos porque siempre han estado para mí cuando más los he necesitado, agradezco cada segundo que estuve y estaré con mi familia la cual es un apoyo constante en mi vida. Y finalmente agradezco a todos los docentes que me han impartido conocimientos a través de sus cátedras para formarme como profesional del Derecho.

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 6 de diciembre de 2023

Magister Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Alcance jurídico de la normativa que regula la legalización del porte de armas de fuego de uso civil y su repercusión en la vulneración de los derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana." fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Jessica Nicole Castro Rosero, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. María Elena Carrillo Ortega
Tutor

CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS



ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutor del trabajo de titulación "Alcance jurídico de la normativa que regula la legalización del porte de armas de fuego de uso civil y su repercusión en la vulneración de los derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana.", elaborado por Jessica Nicole Castro Rosero, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 9%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
Original

Trabajo final Jéssica Castro

9%
Puntos coincidencias

- No. Similitudes
- No. Similitudes entre usuarios
- No. Similitudes no reconocidas
- No. Puntos porcentuales generados por fecha

Nombre del documento: Trabajo final Jéssica Castro.docx	Depositar: Francisco Andrés Calvo Marín	Número de palabras: 10.001
ID del documento: 46708492090370004087a5027a1a100417	Fecha de depósito: 4/12/2019	Número de caracteres: 129.628
Tamaño del documento original: 191,28 kB	Tipo de carga: original	Fecha de fin de análisis: 4/12/2019

Ubicación de las similitudes en el documento

FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

RESUMEN

El trabajo expuso un estudio de la normativa que regula la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para personas naturales y cómo influye en la vulneración de derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana, tales como el derecho a la vida, integridad, a la seguridad y cultura de paz. Se orientó la investigación a la realidad actual de Ecuador debido a que se ha aumentado el nivel de criminalidad y delitos cometidos con armas de fuego a causa de la delincuencia, y la falta de regulación de las normas. También se identificó el alcance de la normativa que regula el porte de armas de fuego de uso civil enfocando la investigación en el análisis del Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego a la población civil para defensa personal. Se realizó un estudio comparado con la normativa nacional e Internacional de países como Colombia, Brasil y México, donde ya han legalizado el porte de armas para defensa personal, y se observó incidencia en la vulneración de los derechos a la vida, integridad y seguridad. Para la investigación se utilizó un enfoque cualitativo y se realizaron entrevistas a juristas, donde se puso en duda la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 707 debido a que puede vulnerar los derechos constitucionales. Finalmente se resaltó la necesidad de proponer una demanda de inconstitucionalidad del artículo 1 del Decreto antes mencionado para que la Corte Constitucional se pronuncie a favor de los derechos de los ciudadanos.

Palabras claves:

Armas de fuego; uso civil; Porte y tenencia; Crisis de inseguridad; Delincuencia; Delitos; Derechos constitucionales; Seguridad ciudadana; Cultura de paz.

ABSTRACT

The work presented a study of the regulations that regulate the legalization of the carrying of firearms for civil use by natural persons and how it influences the violation of constitutional rights linked to citizen security, such as the right to life, integrity, security and culture of peace. The research was oriented to the current reality of Ecuador because the level of crime and crimes committed with firearms has increased due to crime, and the lack of regulation of standards. The scope of the regulations that regulate the carrying of firearms for civilian use was also identified, focusing the investigation on the analysis of Executive Decree 707 that authorizes the carrying of firearms to the civilian population for personal defense. A study was carried out comparing the national and international regulations of countries such as Colombia, Brazil and Mexico, where they have already legalized the carrying of weapons for personal defense, and an impact on the violation of the rights to life, integrity and security was observed. For the investigation, a qualitative approach was used and interviews were conducted with jurists, where the constitutionality of Executive Decree 707 was questioned because it may violate constitutional rights. Finally, the need to propose a claim for unconstitutionality of article 1 of the aforementioned Decree is highlighted so that the Constitutional Court can rule in favor of the rights of citizens.

Keywords:

Firearms; civil use; Possession and possession; Insecurity crisis; Delinquency; Crimes; constitutional rights; Citizen Security; Peace culture.

ÍNDICE

<i>Dedicatoria</i>	
<i>Agradecimiento</i>	
<i>Certificado de revisión Final</i>	
<i>Certifica de porcentaje de coincidencias</i>	
<i>Resumen</i>	
<i>Abstract</i>	
<i>Introducción</i>	1
<i>Contexto histórico</i>	2
<i>Antecedentes</i>	2
<i>Planteamiento del Problema</i>	3
<i>Objetivos:</i>	5
Objetivo General:	5
Objetivos Específicos:.....	5
<i>Justificación:</i>	6
CAPITULO 1	
MARCO TEORICO	7
1.1. Crisis en la seguridad y violencia armada en Ecuador	8
1.2 Evolución de la normativa que regula el porte de Armas de fuego en Ecuador	9
1.3. El Porte de Armas de fuego de uso civil en la actual normativa ecuatoriana	10
1.3.1. Clasificación de armas de uso civil según la normativa	11
1.3.1.1. Armas de uso deportivo	11
1.3.1.2. Armas de colección.....	12
1.3.1.3. Armas de seguridad privada móvil y privada fija	12
1.3.1.4. Armas de defensa personal	12

1.3.2. Requisitos para el porte de armas de uso civil según el Decreto Ejecutivo 707.	13
1.4. Principales delitos cometidos con armas de fuego.....	14
1.4.1. Homicidio y asesinato	15
1.4.2. Robos	17
1.4.3. Sicariato.....	17
1.5. Principales derechos constitucionales afectados debido a la legalización del porte de armas de uso civil para defensa personal	18
1.5.1. Derecho a la vida	19
1.5.2. Derecho a la integridad personas	19
1.5.3. Derecho a la seguridad ciudadana y cultura paz.....	20
1.6. Disposiciones contenidas en la normativa ecuatoriana con respecto al porte de armas de fuego de uso civil	20
1.6.1. Constitución de la República del Ecuador	21
1.6.2. Código Orgánico Integral Penal	21
1.6.3. Decreto Ejecutivo.....	22
1.6.4. Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios.....	22
1.6.5. Análisis de la normativa ecuatoriana respecto al porte de armas de fuego de uso civil.....	23
1.7. Derecho comparado con las disposiciones contenidas en la normativa Internacional con respecto al porte de armas de fuego de uso civil	24
1.7.1. Colombia.....	24
1.7.2. Brasil.....	26
1.7.3. México	27
1.7.4. Análisis de la jurisprudencia comparada	28
<i>CAPÍTULO 2</i>	
<i>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	29
2.1. Enfoque de la investigación	30
2.2. Tipo de la Investigación.....	30

2.3. Período y lugar de investigación	30
2.4. Universo y Muestra de la Investigación.....	31
2.5. Método de la Investigación:	31
2.6. Procesamiento y análisis de la información	32
CAPITULO 3	
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	33
3. Análisis e interpretación de resultados de la investigación	34
3.1 Entrevistas.....	34
3.2. Interpretación de los resultados	48
3.3. Interpretación de las entrevistas.....	50
CAPÍTULO 4	
PROPUESTA	51
4.1 Justificación de la propuesta	52
4.2. Propuesta	53
4.3. Beneficios de la propuesta.....	54
4.4. Propuesta de Demanda de Inconstitucionalidad	55
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS.....	67

Introducción

El incremento de violencia y delitos cometidos con armas de fuego que atentan contra la vida, integridad, bienes y derechos de las personas se han elevado estos últimos años, debido a que Ecuador enfrenta una crisis de inseguridad donde los índices de violencia, narcotráficos, sicariatos, robos y otros delitos cometidos a mano armada han aumentado significativamente, esto a pesar de que la ley sancione en el Código Orgánico Integral Penal en su art 360 el Porte y tenencia de armas de fuego sin su debida autorización.

El porte y tenencia de armas de fuego ha sido un largo asunto de debate, siendo importante abarcar este tema debido a que en la actualidad el expresidente Guillermo Lasso, en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, implementó el Decreto Ejecutivo número 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil a personas naturales para su defensa personal. Sin embargo, la implementación de esta medida incita la violencia y vulnera derechos constitucionales tales como la vida, la seguridad, la integridad y cultura de paz.

Las armas de fuego han sido utilizadas indebidamente por grupos criminales para cometer delitos que ponen en peligro la vida e integridad de las personas, esto se debe a la falta de control de este instrumento que puede ser usado como un medio de defensa o un mecanismo para ejercer daño, a pesar de que las leyes y normativas regulan su uso, porte y tenencia.

En esta investigación se busca analizar el alcance de la normativa que regula la legalización del porte de armas de fuego de uso civil y su incidencia en la vulneración de derechos, en virtud que pone a la sociedad ecuatoriana en un mayor riesgo de violencia y accidentes, debido a que se trata un peligro abstracto, una persona con arma a su disposición puede causar temor y ocasionar una serie de eventos trágicos que conlleven a delitos y a la transgresión de la seguridad ciudadana protegida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Contexto histórico

En los últimos años Ecuador ha afrontado una crisis de inseguridad debido a factores internos y externos tales como el aumento de criminalidad, la delincuencia organizada, narcotráfico y entre ellos la violencia armada. Para Vásquez (2023) “esto es debido a la falta de control del Estado frente a la facilidad que tiene la población civil al acceso y adquisición de armas de fuego a través de medios ilegales.”

En el presente año el expresidente Guillermo Lasso autorizó mediante el (Decreto Ejecutivo 707, 2023) el porte de armas de fuego “para las personas naturales, con el fin de que la población civil se defienda ante la ola de criminalidad, así también, como un recurso para contrarrestar la delincuencia organizada y el crimen común.”

La legalización del porte de armas de fuego para los civiles pueda traer consigo consecuencias desfavorables para la seguridad de los ecuatorianos debido a que pone en peligro los derechos a la vida, integridad, seguridad y vivir en un ambiente libre de violencia - cultura de paz que el estado debe garantizar y proteger.

Es importante estudiar la regulación del porte de armas de fuego ya que éstas son un instrumento que en manos de las autoridades e instituciones de protección ciudadana pueden brindar seguridad, pero en las manos equivocadas solo ocasionarían temor y aumentarían los delitos con armas de fuego en el país, del mismo modo que ha ocurrido en países vecinos como Brasil, Colombia y México.

Antecedentes

En la normativa nacional la figura del porte de armas ha evolucionado desde los años 80, prohibiendo su porte ilegal en 1938 y a partir de esto se han emitido permisos para obtener armas de fuego de uso civil legalmente, pero “fue suspendido en el año 2009 por el expresidente Rafael Correa, aun si la tenencia se mantuvo si se cumplía con los requisitos de ley y adquiriendo la autorización del órgano competente.” (Lissardy, 2023)

Según el (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023) en su artículo 17 “las armas de uso civil son aquellas que pueden portar los ciudadanos y están destinadas a uso deportivo; colección y seguridad privada y fija.

El 12 de abril del 2023 fue publicado el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a todas las personas naturales que cumplan los requisitos de ley y tengan el permiso de la autoridad competente esto es debido a la crisis de inseguridad que está viviendo el pueblo ecuatoriano.

Indica Vásquez (2023) que “Ecuador ha emitido medios jurídicos debido a la regulación del porte y tenencia de armas de fuego de uso civil, de igual forma sanciona delitos que incurran en esta materia”, y así también la tenencia y el porte de armas se encuentran tipificado y sancionado en el art 360 de Código Orgánico Integral Penal.

En esta investigación se analiza el alcance en la normativa del porte de armas de uso civil y se establece porqué su legalización puede repercutir en la vulneración de derechos constitucionales vinculados en a la seguridad ciudadana tales como los derechos a la vida, integridad, seguridad, y cultura de paz.

Planteamiento del Problema

En la actualidad Ecuador enfrenta una crisis de inseguridad debido al alto nivel de criminalidad y de delitos cometidos a mano armada por lo que es importante analizar el alcance de la normativa que regula el porte de armas de fuego de uso civil, así también tener en cuenta que la legalización de este instrumento, como una herramienta de defensa personal y medio para contrarrestar la delincuencia, no es el más óptimo puesto que vulnera el derecho la vida e integridad de las personas.

Al legalizar el porte de armas de fuego de uso civil, la obtención de los permisos para dicho porte pueden ser susceptibles a corrupción por la realidad actual en la vive Ecuador, lo cual solo y aumentaría el nivel de criminalidad,

ocasionando que sea vulnerado el derecho a tener una cultura de paz estipulado en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución Ecuatoriana donde indica que “es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para proteger la seguridad jurídica y ciudadana es importante tener un control y una clara regulación de las normas que permiten el porte de armas de fuego, en virtud, que una persona natural pueda usar este instrumento afecta negativamente a la seguridad de los individuos la cual el Estado debe garantizar y proteger.

“El Estado no puede ni debe establecer el servicio de apoyo y auxilio de terceros para el mantenimiento del orden público. La función del Estado ecuatoriano es la protección interna y el mantenimiento del orden social, así también es responsabilidad de la Policía Nacional.” (Valverde, 2023)

“Dentro del delito de porte y tenencia de armas el bien jurídico protegido es la seguridad pública.” (Aguilera, 2017, pág. 9) Siendo uno de los bienes jurídicos más importantes que puede verse afectado por la existencia de un peligro abstracto o real como es riesgo de legalizar el porte de armas de fuego para defensa personal, por lo que el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el uso ilegal del porte y tenencia de armas de fuego.

“Es necesario desarrollar fuertes políticas de concienciación acerca de los riesgos que conllevan las armas. Limitar y controlar razonablemente el acceso legal a ellas y tomar medidas para combatir el tráfico ilegal.” (Valdivieso, 2015, pág. 7). Así también, hay que tener en cuenta la existencia del uso indebido de las armas de fuego por parte de los grupos criminales.

Es importante analizar el alcance de la norma que regula el porte de armas de fuego de uso civil, debido a que un instrumento tal y como es el Decreto Ejecutivo 707 lejos de ser empleado para favorecer a la seguridad ciudadana sería usado para incrementar la tasa de criminalidad vulnerando derechos

constitucionales como son el derecho a la vida, seguridad, integridad y cultura de paz.

Poniendo como situación más óptima limitar el acceso de armas de fuego para que solo puedan ser usadas por autoridades competentes como son las Fuerzas Armadas; Policía Nacional; y Empresas de Seguridad. “La seguridad ciudadana debe ser garantizada por las autoridades del Estado, y no por los ciudadanos que se arman para defenderse de manera particular.” (Salas, 2023, pág. 8)

Teniendo en cuenta que la inseguridad en el país actualmente es incontrolable y es evidente el aumento de violencia armada debido a la falta de un adecuado control de armas legales e ilegales, cabe plantearse la siguiente interrogante: ¿Causa vulneración a los derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana, el legalizar y regular el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal?

Objetivos:

Objetivo General:

Determinar si la legalización del porte de armas de fuego de uso civil regulado vulnerar derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana, para analizar su alcance en la normativa y hallar un procedimiento jurídico que evite las transgresiones a estos derechos.

Objetivos Específicos:

- Identificar el alcance de la normativa que regulan el porte y tenencia de armas de fuego de uso civil para analizar su repercusión en la vulneración de derechos.

- Analizar las normativas internacionales para realizar un estudio comparado donde se examine porqué la legalización de armas de fuego de uso civil vulnera derechos vinculados a la seguridad ciudadana.

- Proponer una demanda de inconstitucionalidad de la norma con el fin de derogar el Decreto Ejecutivo 707 que legaliza el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal, salvaguardando la seguridad ciudadana

Justificación:

En los últimos los años se ha evidenciado el incremento de delincuencia, inseguridad y delitos cometidos con armas de fuego que ponen en peligro la vida, integridad, seguridad, y bienes de las personas, esto a pesar de que su porte y tenencia se encuentra regulado y sancionado, en consecuencia, su legalización vulnera derechos constitucionales relacionados a la seguridad ciudadana.

La situación problemática expuesta en el presente trabajo es el riesgo abstracto que trae consigo la posesión de un arma de fuego en personas naturales, de tal manera que su legalización puede generar un mayor índice de delincuencia teniendo en cuenta la crisis de inseguridad en la que vive Ecuador, así también, se pueden ocasionar delitos de responsabilidad culposa, donde los individuos que posean un arma son propensos a cometer actos delictivos al infringir con el deber objetivo de cuidada.

Es importante estudiar el alcance de la regulación del porte de armas de fuego de uso civil, dado que su legalización ocasiona una transgresión a los derechos a la vida, integridad, seguridad y el derecho a tener una cultura de paz. La investigación beneficia a la población ecuatoriana, sobre todo a las ciudades donde la delincuencia ha incrementado drásticamente como es Guayaquil.

El beneficio del presente estudio es poder recopilar información necesaria para identificar el alcance de la normativa referente al porte de armas de uso civil, observar la realidad en la que vive Ecuador frente a la inseguridad y la ola delincencial y analizar las causas por las cuales la legalización del porte de armas de fuego de uso civil vulnera derechos constitucionales que afecta la seguridad ciudadana.

CAPITULO 1
MARCO TEORICO

1.1. Crisis en la seguridad y violencia armada en Ecuador

En estos últimos años Ecuador enfrenta una crisis de inseguridad donde los índices de criminalidad han aumentado significativamente sobre todo en las grandes ciudades como es Guayaquil, esto es debido a los grupos criminales, el narcotráfico, la violencia armada, la corrupción, entre otros factores

En la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado el presidente Guillermo Lasso a través del Decreto Ejecutivo 707 autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal, no obstante, es deber del estado ecuatoriano proteger a la ciudadanía y no son las personas los que deben defenderse de manera particular.

Para muchos el incremento de violencia es razón justificada para adquirir un arma de fuego y usarla en defensa personal, pero según indica Álvarez (2023)

“A escala global la mayor cantidad de muertes se producen por armas de fuego con una cifra del 54%, en el Continente Americano este porcentaje se eleva a un 75%, y en Ecuador es el 80% de muertes causadas por la violencia armada.” (Álvarez, 2023)

Según el criterio de Kumar (2023) “la violencia armada afecta la sensación de protección y seguridad de los barrios, las comunidades y la nación, en virtud de que, para algunos, estos sucesos violentos en la sociedad influyen en las decisiones cotidianas de las personas.”

Es necesario resaltar lo que indica Álvarez & Jiménez (2020)

“La violencia armada es más mortal que otros tipos de violencia, debido a que las armas de fuego suelen producir lesiones más letales que otras armas, sobre todo porque estos dispositivos reducen al mínimo la posibilidad de que una víctima escape o de que terceras personas intercedan para protegerla.” (Álvarez & Jiménez , 2020)

Como indica el Observatorio del Crimen Organizado (2023), en “Ecuador se constituyó la cifra de 4.603 homicidios intencionales en el 2022 siendo el registro histórico más alto de este delito, y en el primer semestre del 2023 se registró

3.599 homicidios intencionales,” de los cuales ocho de cada diez asesinatos son cometidos armas de fuego.

1.2 Evolución de la normativa que regula el porte de Armas de fuego en Ecuador

En Ecuador la figura de porte y tenencia de armas de fuego ha ido evolucionando continuamente. La primera codificación penal en 1837 no evidencia esta figura, pero manifestaba el delito de sedición que menciona escenarios en los que sanciona a quienes se levanten o reúnan para excitar la disensión (falta de acuerdo o falta de aceptación) armando o haciendo que se arman ecuatorianos contra ecuatorianos. (Estrella, 2023).

En las codificaciones penales de 1871, 1889, 1906 se mantuvo la penalización de delitos en los que se usan armas de fuego y se sancionaba a las personas que se encuentren llevando armas de fuego, mas no se indicaba de forma expresa y clara la figura de porte y tenencia de armas de fuego. (Estrella, 2023)

Para el código penal de 1938 se implementó textualmente la prohibición de usar y portar armas de cualquier clase sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. En el código de 1971 se repite el patrón manteniendo la prohibición del uso y porte de armas (Estrella, 2023).

En el 1980 se promulgó la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, dando a las Fuerzas Armadas la facultad de realizar los controles sobre la tenencia y porte de armas. Entra en vigor en el 2014 Código Orgánico Integral Penal en el que se tipifica en el artículo 360 la tenencia y porte no autorizado de armas.

El 11 de abril de 2011 el expresidente de la Republica de Ecuador Rafael Correa Delgado mediante Decreto Ejecutivo N° 749 mantuvo la prohibición de portar armas de uso civil a nivel nacional, como una medida para precautelar y ayudar al manteniendo de la seguridad

Para finalizar el 01 de abril de 2023 el expresidente de la Republica de Ecuador Guillermo Lasso, mediante el Decreto Ejecutivo N° 707 en la lucha

contra la delincuencia y el crimen organizado autorizó el Porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal.

1.3. El Porte de Armas de fuego de uso civil en la actual normativa ecuatoriana

En primer lugar, es importante establecer la diferencia que existe entre porte y tenencia de armas de fuego:

Para Mariño (2018) “tenencia es el derecho de propiedad legal de un arma que con documentación o certificado y permiso de la autoridad correspondiente corrobore que un individuo es dueño de un arma.” El mismo autor indica que el porte es estar en posesión física del arma ya sea de manera directa o indirecta, es decir tener el arma sin estar en contacto físico directo pero que se movilice junto con la persona por ejemplo llevar el arma en un maletín.

Cabanellas (2006) Define la tenencia como “la mera posesión de una cosa; así como su ocupación corporal y actual”. Cornejo Aquiar & Torres Manrique (2023) indica que “porte a diferencia de la tenencia es llevar de manera permanente un arma con autorización legal.”

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 360 indica que:

“Tenencia es poseer un arma de fuego de uso civil adquirida lícitamente con fines deportivos, defensa personal o colección. Esta arma puede estar en un lugar determinado, dirección domiciliaria, particular o lugar de trabajo, y se requiere de la autorización de la autoridad competente. Si no se cumple con lo establecido se sanciona con pena privativa de libertad de 6 meses a un año”. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

“Porte es llevar consigo o a su alcance un arma de forma permanente dentro de una jurisdicción definida, y se requiere de la autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que no tenga la aprobación para portar armas de fuego y se lo encuentre en posesión de ésta será con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Jair & González (2021) “Establecen que las armas de fuego son objetos que están diseñados para ofender o defender”, por lo tanto, pueden ser usadas para proteger o ejercer un daño, esto evidencia la importancia de su debida regulación y control para evitar eventos trágicos y la vulneración de los derechos humanos.

Las armas de fuego de uso civil según el artículo 17 del (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023) “son aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que, por sus diseños, procedencia, características y empleo, son autorizadas por la autoridad competente”.

El control de armas de fuego en el Ecuador es responsabilidad del Ministerio de Defensa en conjunto con el Comando de las Fuerzas Armadas tal y como indica el artículo 4 y 5 del (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

El expresidente Guillermo Lasso por medio del Decreto Ejecutivo N° 707 ante la eminente ola de criminalidad e inseguridad en la que se encuentra Ecuador establece el artículo 1:

“Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.” (Decreto Ejecutivo 707, 2023)

1.3.1. Clasificación de armas de uso civil según la normativa

De acuerdo con el reglamento a Ley de fabricación, importación, comercialización y tenencia de armas, municiones explosivos y accesorios en el artículo 17 clasifica las armas de uso civil en defensa personal; uso deportivo; colección; seguridad privada móvil; seguridad fija.

1.3.1.1. Armas de uso deportivo

“Son aquellas armas de fuego reguladas por la Unión Internacional de Tiro y que se encuentran autorizadas para uso deportivos nacional e internacional, así también las utilizadas para pesca o casería deportiva con la debida autorización

del órgano competente.” (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023, pág. 15. Artículo 19)

1.3.1.2. Armas de colección

Son las que tienen un valor histórico, ya sea por su antigüedad, diseño o modelo, la condición y permiso de armas para colección no puede ser cambiada por ninguna otra. (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023, pág. 15. Artículo 20).

1.3.1.3. Armas de seguridad privada móvil y privada fija

Las armas de seguridad privada móvil son las que están destinadas a proteger a las personas con cargos políticos, puestos públicos; privados y empresariales, es el Ministerio de Defensa Nacional el que otorga los permisos del porte. Mientras que las de seguridad privada fijas son para vigilancia armada y seguridad privada y son las compañías de vigilancia y seguridad privada e instituciones públicas y privadas con el control del Ministerio de Defensa Nacional (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

1.3.1.4. Armas de defensa personal

Según el reglamento a Ley de fabricación, importación, comercialización y tenencia de armas, municiones explosivos y accesorios en el artículo 18 establece son aquellas armas de fuego que están diseñadas para defensa individual a corta distancia estas son: Pistolas hasta calibre 9mm con hasta diez proyectiles; revólver hasta calibre 38; Escopetas calibre 10 al 410.

“La defensa propia, legítima defensa o autodefensa es una justificación que puede evitar la sanción de conducta que se encuentre sancionada penalmente.” Balsalobre et al, (2011) como se citó en (Pacheco, 2023 , pág. 3).

El magistrado Cabanellas (2006) define “la legítima defensa como la causa o circunstancia que exime la responsabilidad criminal” justificando una acción que

es legalmente punible, debido a que cuando se realizó existió la falta de malicia y la necesidad de la acción.”

En el código Orgánico Integral Penal en el artículo 33 menciona que:

“La legítima defensa es cuando una persona actúa en defensa de un derecho propio o ajeno, y para que se pueda considerar como tal tiene que existir una agresión actual e ilegítima; “así también la necesidad racional para poder actuar en defensa propia; y que la persona que ejerce el derecho a la autodefensa no sea la que provocó la situación”. (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

1.3.2. Requisitos para el porte de armas de uso civil según el Decreto Ejecutivo 707.

El expresidente Guillermo Lasso implementó este Decreto debido al incremento de delincuencia en el país, el mandatorio utilizó esta herramienta jurídica para contrarrestar la criminalidad, no obstante legalizar el porte armas de uso civil para defensa personal no es lo más óptimo.

Las personas que tengan la posibilidad de acceder a un arma de fuego para defensa personal deben a estar dispuestos a usarla, lo que da paso a la existencia de un peligro abstracto en el que se pone riesgo el bien jurídico protegido que la seguridad pública.

Es importante el criterio de Estrella (2023) quien explica que en Ecuador la violencia está lejos de ser analizada y estudiada a pesar de la crisis de inseguridad en la que el país se encuentra, por lo que “no hay evidencias que permitan identificar hasta qué punto los ciudadanos están dispuestos a usar las armas de fuego que el Decreto 707 especifica que son para defensa personal.” (Estrella, 2023)

Indica Estrella (2023) que “es fundamental considerar que disparar armas no es sencillo, ni siquiera lo es para las personas que tienen entrenamiento en la materia.” Así mismo, enfrentar a la delincuencia armada es una acción

arriesgada para la población civil, considerando que para policía y las fuerzas armadas éste ha sido un arduo trabajo.

Para poder portar un arma de fuego de uso civil es esencial seguir con los requisitos que la normativa que según él (Decreto Ejecutivo 707, 2023) son:

- 1) Cumplir 25 años de edad;
- 2) Tener un certificado de prueba psicológica el cual es emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- 3) Tener un certificado de destreza en el manejo y uso del arma el cual es emitido por el Ministerio de Defensa Nacional;
- 4) No ser sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por haber cometido un delito;
- 5) No registrar antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- 6) Tener un certificado el cual indique superar el examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o a su vez no es alcohólica, dicho certificado tiene que ser emitido por Ministerio de Salud Pública.
- 7) Los demás que establezca el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1.4. Principales delitos cometidos con armas de fuego

Según Cornejo Aquiar & Torres Manrique (2023) “Las armas de fuego surgen de la necesidad del hombre de enfrentarse al entorno de supervivencia que tiene a su alrededor, siendo empleadas con el fin de atacar o defender”. No obstante, no se pueden ser usadas para resolver todas las riñas, por lo que son importante las leyes que regular su uso y sancionen el indebido empleo de las armas de fuego.

Las armas de fuego de civil representan un peligro abstracto, debido a que con el solo hecho de estar en posesión de un arma se puede llegar a infringir el deber objetivo de cuidado y cometer una acción legalmente punible.

A partir del 2021 Ecuador empezó a sufrir una crisis de inseguridad, sobre todo porque se comenzó a elevar el nivel de delincuencia dentro de la nación, esto es producto de la violencia armada, el narcotráfico, las bandas criminales, etc. Evidenciando que las armas de fuego han sido utilizadas de forma ilegal e indebida por grupos los criminales y la delincuencia común.

Los principales delitos cometidos por la violencia armada en estos últimos años son homicidios, asesinatos, robos, y sicarios. Siendo el sujeto activo de estos delitos el individuo que realiza la conducta o en su caso participe en la comisión de un delito, mientras que el sujeto pasivo es la víctima directa o indirecta como es el Estado al verse afectada la seguridad pública.

1.4.1. Homicidio y asesinato

Actualmente en el país el número de homicidios ha crecido exponencialmente y está directamente vinculado al incremento de delitos cometidos con arma de fuego y con la tipología de homicidio agravado u asesinato. Según Observatorio del Crimen Organizado (2023) desde el año 2021 hasta el primer semestre del 2023 el número de homicidios intencionales ha crecido en 897%.

El Observatorio del Crimen Organizado señala que:

“En el primer semestre del 2023 el 94.31 % de homicidios en el país se han sido relacionados con las armas de fuego, lo que significa que 8 de cada 10 homicidios intencionales son realizados con este instrumento que puede ser usada como un medio de defensa o un mecanismo para ejercer un daño”. (Observatorio del Crimen Organizado, 2023).

En el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal “define el homicidio como la acción que una persona comete al matar a otra y sanciona al actor con una pena privativa de libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal, 2023). En este delito el bien jurídico protegido la vida humana.

Para González, (2023) “el delito de homicidio es matar o quitarle la vida a otro ser humano donde el sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es el otro individuo víctima de esta acción delictiva”. El mismo autor señala la existencia de dos tipos de homicidios que son el doloso y el imprudente o también llamado culposo.

En el (Código Orgánico Integral Penal, 2023) en el artículo 145 se establece “la figura de homicidio culposo en donde se repite la acción del delito antes mencionado, una persona priva del derecho a la vida a otro individuo,” pero con la diferencia de que se considera la culpa o intención que tiene la persona que comete este el delito y la pena cambia a 3-5 años.

Según González (2022) “el asesinato es un delito que va en contra la vida humano”, el cual no solo consiste en matar a una persona sino que tiene que existir circunstancias específicas como son: utilizar un medio o circunstancia para dejar a la víctima en indefensión; cuando de forma deliberada el autor del acto punitivo aumenta el dolor sujeto pasivo del delito, entre otras.

Manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 140 el delito de asesinato donde indica que “la persona que mate a otra va a ser sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:” (Código Orgánico Integral Penal, 2023, págs. 56-57)

1. A sabiendas, la persona infractora da muerte a su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermana o hermano, conviviente.
2. Por medio de inundación, incendio, envenenamiento o cualquier otro medio se sitúa en peligro, riesgo la vida o la salud de otros seres humanos.
3. Colocar a la víctima que es el sujeto pasivo del delito en una situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
4. Buscar la noche o un lugar despoblado para realizar la actividad delictiva.
5. Aumentar el dolor a la víctima de forma deliberada e inhumanamente.
6. Utilizar medios para causar grandes estragos.

7. Preparar, consumir, facilitar u ocultar otra infracción.
8. Si el delito contra la vida se produce durante tumulto, concentraciones masivas, conmoción popular, calamidad pública o evento deportivo.
9. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
10. Perpetrar el acto en contra un candidato o dignatario a elección popular, elementos de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, jueces, fiscales, o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

1.4.2. Robos

La violencia armada en Ecuador se ha extendido significativamente dando paso a que en el crimen común se utilicen armas de fuego obtenidas de forma ilegal. Debido a esto los robos a mano armada son más frecuentes en el país.

Para González (2022) “El robo es un delito en el que un individuo se apodera de un bien mueble que no es suyo”, pero que al hacerlo se ejerce fuerza o violencia, así también para ser considerado delito tiene que encontrarse debidamente tipificado en la normativa del país.

El robo es un delito que se encuentra en el art 189 del (Código Orgánico Integral Penal, 2023) donde explica que se comete este acto delictivo cuando “la personas mediante violencia o amenazas sustraiga o se apodere de un bien mueble ajeno, la fuerza realizada para ejercer el daño puede ser antes o después del hecho.” Y se sanciona al sujeto activo de tres a cinco años de prisión.

1.4.3. Sicariato

Debido a la crisis de inseguridad y el crimen organizado se han incrementado los delitos violentos en Ecuador y entre éstos se encuentra el sicariato, que consiste en asesinar a una persona por encargo a cambio de recibir compensación monetaria. Donde civiles, servidores privados y públicos como lo son, doctores, fiscales, jueces, entre otros han sido víctimas de este delito.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2023) en el artículo 143 define el delito de sicariato como “la persona que mate a otra por recompensa, pago, precio,

promesa de remuneración o que obtenga otra forma de beneficio para un tercero o hacia sí mismo.” Y sanciona este acto con una pena de 22 a 26 años de prisión.

1.5. Principales derechos constitucionales afectados debido a la legalización del porte de armas de uso civil para defensa personal

En Ecuador los índices de violencia, y delitos cometidos con armas de fuego han aumentado significativamente esto debido al crimen organizado y la delincuencia común, afectando el nivel de desconfianza de los ciudadanos en los organismos de seguridad del Estado. Según el criterio de Estrella (2023) “pareciera que la Policía y las Fuerzas Armadas no se dan abasto en las calles.”

En consecuencia, de la crisis inseguridad del país el expresidente Guillermo Lasso implementó el Decreto Ejecutivo 707 que permite a la población ecuatoriana adquirir y portar armas de fuego de uso civil regulado para su defensa personal siempre y cuando tengan un permiso otorgado por la autoridad competente, no obstante este decreto es inconstitucional debido a que vulnera derechos vinculados a la seguridad ciudadana consagrados en la Carta Magna.

Para Chiriboga & Salgado (1995) Indican que “cuando se habla de derechos también hay que referirse a deberes, en virtud de que ambos son aspectos correlativos, a cada derecho le corresponde un deber.” la convivencia social exige la interacción de estos dos. Los derechos son fundamentales y se les otorga a las personas por el simple hecho de ser humanos y los deberes son las obligaciones que las personas tienen que cumplir.

Según Pablo (2005) “Se considerar la seguridad humana como una condición necesaria para salvaguardar y proteger a las personas,” y en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) artículo 393 indica que: “el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de las políticas y acciones que aseguren una convivencia pacífica”

La legalización el porte de armas de uso civil incita la violencia debido a que una persona con arma a su disposición es más propensa a cometer actos y

delitos encontrar de la vida e integridad de otra. La (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) en su artículo 3 “reconoce que todos los individuos poseen tres derechos principales entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.

1.5.1. Derecho a la vida

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 707 que legaliza el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal, pone en peligro la vida de los ecuatorianos, una persona que carezca de destreza al usar un arma puede ocasionar una serie de eventos trágicos que pueden poner en peligro el bien jurídico protegido que es la vida. En otras palabras, esta norma es contraria a la Constitución de la República del Ecuador la cual reconoce en su artículo 66 numeral 2 el derecho a la vida.

La vida es un atributo que se le otorga al ser humano y que les permite a las personas ejercer los derechos fundamentales. Nadie puede ser privado de su derecho a la vida de forma arbitraria. En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) artículo 66 numeral 2 “establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna”.

1.5.2. Derecho a la integridad personas

Para Valverde (2023) “El porte de armas está directamente vinculado a la vida e integridad física y psicológica de las personas.” Esto se debe a la crisis de inseguridad en la que está viviendo Ecuador donde los grupos criminales han usado armas de fuego ilegales para cometer delitos en contra de la ciudadanía.

El derecho de la integridad personal se encuentra en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana y se manifiesta en el inciso a) del artículo antes mencionado que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. Además, en el inciso b) indica que también implica tener una vida libre de violencia en ámbito privado y público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.5.3. Derecho a la seguridad ciudadana y cultura paz

En la Constitución ecuatoriana artículo 3 numeral 8 indica que “El Estado tiene el deber de proteger a la ciudadanía y garantizar a los habitantes el derecho a tener una cultura de paz, seguridad integral y vivir en una sociedad democrática libre de corrupción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Al contrario de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 707 que solo promueve la violencia y puede llegar a incitar a que las personas se armen y tomen la justicia por sus manos.

Para Ponce, De La Mora, Manríquez, & Bustos (2022) La cultura de paz “es practicar una serie de valores, comportamiento y actitudes que rechacen la violencia”. En la resolución 52/13 de la Asamblea General pide se promueva la cultura de paz con un enfoque integral para prevenir los conflictos armados y actos violentos. (Organización de las Naciones Unidas , 1998).

Establece la (Corte Internacional de Derechos Humanos, 1959) que “aunque el derecho a la seguridad ciudadana no se encuentra expresamente en el ordenamiento jurídico internacional este derecho surge de la obligación del Estado en garantizar la seguridad, vida, libertad de las personas...”

El artículo 393 de (Constitución de la República del Ecuador, 2008) indica que “es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de las políticas y acciones que aseguren una convivencia pacífica entre las personas, así también debe promover una cultura de paz”.

1.6. Disposiciones contenidas en la normativa ecuatoriana con respecto al porte de armas de fuego de uso civil

Es importante revisar las disposiciones que existe en la normativa ecuatoriana con respecto al porte de armas de fuego de uso civil para así detectar el alcance que ha tenido esta figura en Ecuador y señalar hasta dónde ha llegado su regulación en la actualidad.

1.6.1. Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 3 numeral 8 indica que es deber primordial de Estado “garantizar a los habitantes los derechos de seguridad integral, cultura de paz y vivir en una sociedad democrática, y sin corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de los derechos de libertad en el artículo 66 numeral 2 se reconoce y garantiza el derecho a la vida digna... siendo éste un derecho fundamental del ser humano (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 66 numeral 3 inciso b) reconoce el derecho a la integridad personal que incluye “vivir libre de violencia en el ámbito privado y público, así también indica que el Estado es el que adoptará las medidas necesarias para eliminar, prevenir y sancionar toda forma de violencia...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para salvaguardar la seguridad humana en el artículo 393 indica que “el Estado la garantizara a través de políticas públicas y acciones que aseguren la convivencia pacífica entre las personas y así también promover la cultura de paz” garantizada en el artículo 3 numeral 8 de misma norma, y “prevenir toda formas de violencia, discriminación y la comisión de delitos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.6.2. Código Orgánico Integral Penal

En su artículo 360 define en qué consiste la tenencia y porte de armas así también “sanciona el uso ilegal de este instrumento la tenencia ilegal será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año y el Porte se sanciona con pena de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

En el artículo 361 sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años a la persona que fabrique, adquiera, suministre, transporte o comercialice, sin la debida autorización armas de fuego, sus partes, las municiones, explosivos, accesorios o materia que esté destinada a su fabricación (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

El tráfico ilícito de armas de fuego es sancionado en el artículo 362 con una pena de cinco a siete años y para las personas u organizaciones delictivas que realicen una conducta punitiva referente al tráfico de armas la pena es de siete a diez años (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

1.6.3. Decreto Ejecutivo

El (Decreto Ejecutivo 707, 2023) emitido por el expresidente Guillermo Lasso indica en su artículo 1 “la autorización del porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal, esto debido a la crisis de inseguridad, la delincuencia organizada y el crimen común.”

1.6.4. Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios

En el artículo 4 y 5 del reglamento indica que “la máxima autoridad de control y competente para otorgar permisos para el porte y tenencia de armas de fuego es el Ministro de Defensa Nacional junto con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.” (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

La definición y clasificación de armas de fuego de uso civil se encuentra en el artículo 17 que indica que “son aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos ya sea para defensa personal, colección, uso deportivo, y seguridad privada y fija.” (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

Los artículos 18, 19, 20 especifican las características de los distintos tipos de armas de fuego de uso civil y así mismo “indican que solo se podrán otorgar los permisos si se cumplen los requisitos de ley y se tiene la autorización del órgano competente.” (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

En el inciso 3 del artículo 76 indica que “las armas de fuego de uso civil las van a poder portar los ciudadanos siempre y cuando tenga el permiso correspondiente y de acuerdo a las actividad, lugar y justificación para la que

estas fueron autorizadas.” (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023).

Según el artículo 77 del (Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, 2023) “las personas naturales pueden obtener permisos para portar armas de fuego para defensa personal solo en casos especiales y previa justificación de la necesidad.”

1.6.5. Análisis de la normativa ecuatoriana respecto al porte de armas de fuego de uso civil

Según las normativas anteriormente citadas que guardan relación al porte de armas de fuego de uso civil se puede concluir que la tenencia y porte ilegal de armas de fuego se encuentra debidamente sancionada en el Código Orgánico Integral Penal

También que la figura del porte y tenencia se encuentra regulada en el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y en decretos expedidos, donde el alcance jurídico del porte de armas de uso civil son las excepciones para obtener los permisos correspondientes de la autoridad competente para el porte legal de armas de fuego.

Entre las excepciones está el porte de armas de fuego para defensa personal que se encuentra regulado en el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios donde indica que las personas naturales solo podrán obtener permisos en casos especiales y con una justificación de la necesidad.

Pero el Decreto Ejecutivo 707 expresa que se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a las personas naturales esto debido a la crisis de inseguridad, la delincuencia organizada y el crimen común.

Siendo importante indicar que según la normativa ecuatoriana no es deber de las personas armarse para defenderse de manera particular, sino es el Estado el que debe garantizar y salvaguardar la seguridad humana, debido a que todos los ciudadanos tienen los derechos a la seguridad, integridad, la vida, vivir en un ambiente libre de violencia y cultura de paz.

1.7. Derecho comparado con las disposiciones contenidas en la normativa Internacional con respecto al porte de armas de fuego de uso civil

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica que el derecho a la seguridad ciudadana no se encuentra expresamente en el ordenamiento jurídico internacional pero este derecho surge de la obligación de los estados en garantizar la seguridad, vida y libertad de las personas.

En la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) en el artículo 3 “reconoce que todos los individuos poseen tres derechos principales entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Por lo que es importante analizar el porte de armas de fuego según la normativa internacional de diferentes países de Latinoamérica y cómo ha afectado a la seguridad ciudadana:

1.7.1. Colombia

La Constitución Política Colombiana en el artículo 223 establece que “El gobierno es el único que puede introducir, fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie va a poder portar o poseer armas sin el permiso de la autoridad competente.” (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991) Dando a entender que el porte de armas no es un derecho, pero existe excepciones.

El Decreto ley 2535 de 1995 establece que “las armas de uso civil están divididas en armas de fuego para defensa personal, deportivas y de colección” (Presidencia de la Republica de Colombia , 1993). Sin embargo, desde el 2016, para disminuir la violencia armada se suspendió los permisos de porte de armas de fuego por un año mediante el Decreto 0155 y se ha ido prorrogando varios años debido a la reducción de la tasa de homicidios en Colombia a causa del decreto.

El presidente Gustavo Petro mediante Decreto 2633 extendió la suspensión de los permisos de porte armas de fuego en todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre del 2023, con el fin de priorizar la vida de los ciudadanos

colombianos, respetar la dignidad humana y prevenir las muertes violentas por el uso de armas de fuego. Siendo “las Fuerzas del Estado las únicas autorizadas para porta, expedir y generar los permisos respectivos a los deportistas y coleccionistas acreditados y se requiere de un permiso especial para porta armas de defensa personal y uso restringido.” (Ministerio de defensa de Colombia, 2023).

Los permisos especiales podrán obtenerlo:

1. Personal de la Unidad Nacional de Protección.
2. Funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia.
3. Funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General.
4. Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
5. Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.

Se puede observar que en Ecuador y Colombia las constituciones no reflejan la tenencia y porte de armas de fuego como un derecho de los ciudadanos, a pesar de que existen normativas regulan el uso de armas para personas civiles.

Existen similitudes en la normativa Ecuatoriana y Colombiana que regulan las armas de fuego de uso civil y también existen diferencias, entre ellas los decretos que se han ido promulgando con el pasar de los años en Colombia para que el porte de armas de fuego sea suspendido, debido a que se considerando que este país ha sido uno de los más inseguros en América a causa de la violencia armada, y se ha evidenciado que la tasa de muertes por armas disminuye a por la implementación de estos decretos que tienen como fin priorizar la vida e integridad de las personas.

A diferencia de Ecuador que incorporó el Decreto Ejecutivo 707 que permite el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal, esto para que la población ecuatoriana se defienda ante la delincuencia organizada y crimen común, a pesar el que es deber del Estado garantizar la

seguridad de las personas. Así también hoy en día en la normativa colombiana las armas de fuego de uso civil para defensa personal solo pueden ser adquiridas con permiso especial otorgado por la autoridad competente que se da únicamente a funcionarios de la policía, fiscalía o de instrucciones penitenciarias, al personal o miembros de las unidades de protección o policías.

1.7.2. Brasil

En Brasil el porte de armas de fuego no es un derecho, pero la figura se encuentra legalizada para los ciudadanos que cumplan los requisitos de ley y obtengan el permiso correspondiente para adquirirlas legalmente. En el Gobierno de Jair Bolsonaro en el 2019 se flexibilizó las restricciones de la tenencia y porte de armas en Brasil, “Ocasionalmente que el número de armas de fuego en manos de civil se triplique” (Parra, 2023).

A principios del 2023 el presidente Luiz Ignacio Lula Da Silva firmó el nuevo Decreto de “Regulación responsable de armas.” Esto para restaurar la política de control de armas disminuyendo las armas permitidas por personas de 4 a 2 para fines defensa personal, esto en un intento de disminuir la violencia y fortalecer la seguridad pública. Según manifiesta el presente brasileño son los policías y las fuerzas armadas los que tienen que estar bien equipados con armas.

Según el Foro de Seguridad Pública de Brasil en el primer semestre del 2023 el número de asesinatos bajó en 2,4% a comparación al 2022 con un total de 47.508. Así también Jeantet (2023) indicó que “según La Organización de las Naciones Unidas, Brasil está dentro de los 10 países con tasa la de homicidios por armas de fuego más altos.”

Al igual que en Ecuador el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal es permitido en Brasil siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ley y el permiso de la autoridad competente. Pero en Brasil esta regulación lleva años y ha evolucionado con el tiempo, llegando al punto de considerar a la población civil más armada que la misma policía y fuerzas militares, esto a pesar

de que en su Constitución, al igual que en Ecuador, no refleja el porte de armas como un derecho, pero existen excepciones en su normativa que regulan su uso.

1.7.3. México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 10 “reconoce el derecho de ciudadanos a poseer armas en su domicilio, esto para su seguridad y legítima defensa”, así también indica que La ley federal determinará los casos, condiciones, lugares y requisitos en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.” (Congreso constituyente de México , 1917).

Aunque en México se reconoce el derecho a la tenencia de armas se imponen restricciones a través de los decretos y las leyes. Sanjurjo (2021) explica que dos de cada tres armas no están registradas ante las autoridades. Según indica el (Instituto de la economía & paz de México , 2023) “la delincuencia organizada es el principal impulsor de violencia y homicidios con armas de fuego en el país.”

El porte y tenencia ilegal de armas de fuego es sancionado, y las licencias para portar armas para los colectivos e individuales según la ley federal de armas de fuego y Explosivos el art 30 de la le corresponde a la Secretaria de Defensa Nacional expedir, registrar y el controlar las armas. (Congreso de los Estados Unión Mexicanos , 1972).

Jeantet (2023) Menciona que” según los datos de La Organización de las Naciones Unidas, México está dentro de los 10 países en Latinoamérica con la tasa de homicidios por armas de fuego más altos en el 2022.”

Existe una gran diferencia entre las normativas que regulan el porte de armas de fuego de uso civil en Ecuador y en México, la más relevante se encuentra dentro de sus constituciones, en Ecuador no es considerado un derecho portar o tener armas de fuego mientras que en México se reconoce este derecho para la seguridad y legítima defensa de los ciudadanos.

De igual al que en Ecuador existen normativas que regulan su porte y tenencia, en México se regula la adquisición, venta y posesión de armas de fuego, a pesar de esto México es considerado una de los países en

Latinoamérica con mayor tasa de violencia armada debido a la delincuencia organizada y el narcotráfico.

1.7.4. Análisis de la jurisprudencia comparada

El común denominador de este estudio comparado que tanto Colombia, Brasil y México se encuentran dentro del ranking de los 10 países en Latinoamérica con mayor tasa de homicidios a causa de armas de fuego. Las normas que regulan la tenencia y el porte de armas en estos países son relativamente flexibles, sobre todo en el porte para la población civil.

En el caso de Colombia la violencia armada se elevó al legalizar el porte de armas para defensa personal de los civiles. Sin embargo, desde 2016 se estableció un decreto suspendiendo los permisos para el porte, al evidenciar que se disminuyó las muertes por armas de fuego los gobernantes del país han ido prolongando este decreto, para así salvaguardar la seguridad ciudadana, la dignidad humana y el derecho a la vida.

En Brasil a pesar de que en su Constitución no se reconoce el derecho a portar armas, es uno de los países donde los ciudadanos pueden adquirirla legalmente debido a decretos y leyes que las regularizan. Al punto que en este año el presidente actual Luis Ignacio Lula Da Silva firmó el Decreto para una “regulación responsable de las armas” al darse cuenta que la población civil podría estar más armada que la misma policía y fuerzas militares.

En el caso México su constitución sí reconoce el derecho a portar armas para defensa personal, y existen leyes que regulan los permisos y licencias del porte de armas. Sin embargo, debido a la delincuencia organizada y mal empleo de las armas México es uno de los países con más violencia armada en Latinoamérica.

En conclusión, se puede evidenciar que en la normativa de los países anteriormente citados que legalizaron los permisos de armas para defensa personal tuvieron efecto negativo en la seguridad ciudadana, debido al mal uso de las armas de fuego en manos de las personas civiles, la delincuencia organizada y el crimen común, afectando el bien jurídico protegido que es la vida de las personas y su seguridad.

CAPÍTULO 2
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo se desarrolló mediante el enfoque cualitativo debido a que es el que mejor se adapta al presente trabajo, al ser éste una investigación jurídica.

“El enfoque cualitativo en las investigaciones jurídicas está encaminado principalmente a describir y comprender una situación o fenómeno, los datos recopilados a través de este estudio se recolectan de forma no numérica, donde se examina la realidad para comprender un suceso desde la perspectiva de los participantes del entorno”. (Nizama Valladolid & Nizama Chávez, 2020, pág. 11)

2.2. Tipo de la Investigación

El tipo de investigación que se realizó es la exploratoria y descriptiva, para que se pueda conocer el alcance de la normativa que autoriza del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal y porque su legalización es inconstitucional al ir en contra de lo establecido en la Carta Magna Ecuatoriana ya que esta regulación puede vulnerar derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana.

Para Esteban (2018) La investigación exploratoria es “la búsqueda de información cuyo propósito es formular problemas e hipótesis, así también, sirve para familiarizarse con fenómenos poco estudiados.”

Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (1997) Indican que en la investigación descriptiva “el propósito del investigador es describir situaciones, eventos, características, entre otras. Este estudio selecciona una serie de cuestiones y mide cada uno de ellos.”

2.3. Período y lugar de investigación

La investigación se desarrolló en el cantón Guayas en la Ciudad de Guayaquil, periodo 2022 para poder analizar vulneración de derechos constitucionales a

causa de la legalización del porte de armas de uso civil para defensa personal y cómo puede afectar la seguridad ciudadana tomando en cuenta la crisis de inseguridad en la que vive Ecuador.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación

El Universo en la presente investigación son 100,222 juristas inscritos en el sistema informático del foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, debido a que se recopiló información a través de entrevistas donde se conoce la perspectiva de los profesionales en derecho penal, constitucional, y de aquellos letrados del derecho que tienen conocimientos o experiencia sobre el tema objeto de investigación.

La muestra que se establece para la recolección de datos es la cantidad de 7 abogados expertos en la materia los cuales son : 3 funcionarios de la Fiscalía, 1 teniente de las Fuerzas Armadas especialista en derecho constitucional, 2 funcionarios de la Defensoría Pública y 1 profesional del Derecho, los cuales fueron entrevistados para que impartan su conocimiento y criterio sobre como la legalización del porte de armas de uso civil para defensa personal es inconstitucional al existir una posible vulneración a los derechos a la vida, integridad, seguridad y cultura de paz.

2.5. Método de la Investigación:

El método utilizado en la presente investigación es el empírico, debido a que la técnica para la recopilación de datos es la entrevista a profesionales de derecho que imparten su conocimiento; experiencia y pueden observar directamente como afectaría de forma negativa la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal y cómo puede vulnerar derechos constitucionales tales como el derecho a la vida; integridad; y a tener una cultura de paz y vivir en un ambiente libre de violencia.

Según indica Izquierdo (2015) el método empírico “se fundamenta con la lógico y la experiencia, donde se observan y analizan los fenómenos a través del

contacto con la realidad.” El autor antes mencionado explica que es el método más usado en las ciencias sociales.

La entrevista es la técnica que se consideró más pertinente para la presente investigación debido a que se obtiene información directa de la problemática de estudio a través de las experiencias; opiniones y conocimientos de los profesionales en derecho.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento de la información recopilada se realizó analizando cada una de las respuestas otorgadas por los profesionales en derecho entrevistados, los cuales brindaron su conocimiento, y perspectiva sobre la repercusión en la vulneración de derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana debido a la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal. Luego se compara la información obtenida de los diferentes juristas para establecer una visión general de la problemática de estudio.

CAPITULO 3
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3. Análisis e interpretación de resultados de la investigación

Se realiza el análisis e interpretación de resultados de la investigación con las respuestas de los juristas obtenidas directamente de las entrevistas realizadas con el cuestionario de preguntas encontrado en el Anexo 1; donde los profesionales del derecho brindaron sus conocimientos y experiencia acerca de la problemática objeto de investigación, la cual se base en cómo la autorización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal como medio para contrarrestar la delincuencia puede repercutir en la vulneración de derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana.

3.1 Entrevistas

Entrevista 1

Nombre: Mgtr. Castro Balladares Byron Vinicio

Títulos: Magister en Derecho Penal Y Criminológico; Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena

Cargo: Agente Fiscal

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?5.-

El ciudadano común no está capacitado para portar un arma de fuego dado que las únicas personas que reciben un entrenamiento para portar, tener, y hacer uso de armas de fuego son las personas que están en las instituciones de seguridad del Estado es decir la policía, las fuerzas armadas , entre otras instituciones capacitadas

El ciudadano común no está capacitado para portar armas peor aún hacer uso de las armas de fuego. Por más que para obtener un permiso y cumpla con algunos requisitos eso no significa que le da la experticia, para tener, portar y usar un arma de fuego.

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

En mi punto de vista en vez de contribuir a la pasificación o la cultura de paz en nuestro país esto va a afectar a la seguridad de las personas, porque si una persona que obtuvo un permiso de portar armas de fuego se enfrenta a la delincuencia al no tener la capacidad y la experticia para el uso de esta arma en vez de evitar el acto delincencial va a comprometer su integridad y su vida y al existir un confrontación armada puede también afecta a la integridad de personas que se encuentran a su alrededor que no tienen más que ver con el hecho delictivo.

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Bueno la forma en la que se realizó el decreto ejecutivo deber ser constitucional porque es potestad del ejecutivo realizar los decretos tal y como su nombre lo indica. Pero es deber los ciudadanos y más de los conocedores de derecho analizar si el fondo del decreto ejecutivo transgrede algún derecho de nuestra norma constitucional y podemos ver que podría estar afectando la seguridad, integridad, salud, vida de los ciudadanos. Porque al no estar una persona capacita para usar armas podría afectar esos derechos a más de que las personas que actúan al margen de la ley podrían aprovecharse de que cualquier ciudadano pueda tener un permiso de armas y tranquilamente puedan

obtener de manera fraudulenta un permiso y se estaría dando patente de corso al delincuente para que tenga autorización para portar armas de fuego.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

En efecto considero es permitiente plantear una acción de inconstitucionalidad de este acto normativo para que la corte constitucional se pronuncie y realice el control pertinente del decreto que regulo o modifiko ciertas leyes referentes al porte de armas y así precautelar los derechos establecidos en la constitución.

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

En efecto gracias a la tecnología tenemos acercamiento a los hechos que suceden en el mundo, específicamente en los países que usted refiere donde existe una mayor reflexividad para la adquisición de armas de fuego se puede observar que constantemente hay agresiones donde personas civiles ingresan con armas de fuego a establecimientos como escuelas; colegios; iglesias; etc., y causan terror y daños a la integridad y vida de muchos inocentes, donde claramente se violan los derechos de las personas sin razón alguna. Por eso es importante una debida regulación del porte de armas de fuego en Ecuador.

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Si bien es cierto está en vigencia el decreto pero todavía la ciudadanía no a concientizado y todavía no se han obtenido masivamente los permisos para el

porte de armas es por eso que aún no se palpa directamente la violación de los derechos de los ciudadanos, pero no vez que ya este socializado y el ciudadano común en volumen empiecen obtener los permisos se va vulnerar los derechos por lo que la recomendación sería de que se insista en el pedido de inconstitucionalidad de la norma infra constitucional porque afecta a los derechos de las personas.

Entrevista 2

Nombre: Mgtr. Moreira Claudio Rolando Javier

Títulos: Magister En Arbitraje Y Mediación

Cargo: Defensor Público en la Dirección Provincial De La Defensoría Pública Guayas

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

No considero que el ciudadano común se encuentre capacitado para portar armas de fuego porque se necesita de una preparación técnica y profesional.

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

No garantiza ya que la paz no significa armar a los ciudadanos para que estos se defiendan ante la delincuencia sino que es el Estado quien debe proteger a la ciudadanía a través de sus instituciones de control de seguridad y así precautelar la vida de las personas.

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Si puede llegar a ser inconstitucional porque en su fondo u contenido se encuentra en conflicto con derechos ya garantizados en la constitución que se pueden ser afectados en un futuro por este decreto.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

Si es pertinente, porque al evidenciar el riesgo abstracto que trae consigo la legalizar el porte de armas de uso civil para el ciudadano común se puede concluir que puede vulnerar los derechos a la vida, integridad, salud, y seguridad de las personas, por lo cual es necesario un control por parte de la corte constitucional.

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

Indudablemente existe el aumento de la delincuencia común al permitir el acceso a armamento a civiles, sin mencionar los lamentables escenarios de matanzas realizadas por personas que no se encuentran psicológicamente estables

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Considero que debería ser revisado por la Corte Constitucional para evitar vulneraciones posteriores.

Entrevista 3

Nombre: Mgtr. Montero Palacios Lenin Frederick

Títulos: Magister en Derecho Constitucional; en Derecho Procesal Penal

Cargo: Defensor Público en la Dirección Provincial De La Defensoría Pública
Guayas

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

No considero que el país esté preparado para permitir al ciudadano común portar armas de fuego para su defensa personal.

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

Bajo mi punto de vista no considero que esta implementación pueda garantizar la seguridad al contrario solo aumentaría la inseguridad en la que el país se encuentra actualmente.

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Considero que es contradictorio a lo que esta la ley más que en la constituciones, pero si considero debería ser revisado por la corte constitucional.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

Si se considera que pueden verse afectados derechos constitucionales se debe presentar esta acción pública para que la Corte Constitucional se pronuncie respecto a la problemática y así salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

En Estados Unidos permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles ha provocado más violencia y aumento del cometimiento de delitos con armas de fuego; Considero que la solución no es armar a la población.

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectos por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Que se concientice a la ciudadanía de los riesgos de legalizar el porte armas en la sociedad civil.

Entrevista 4

Nombre: Mgtr. Cárdenas Ruiz Walter Oswaldo

Títulos: Magister en Derecho Constitucional; Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena.

Cargo: Funcionario público - secretario de fiscalía

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

No, por ser necesario una preparación previa para su tenencia y uso, y también una valoración psicológica que pueda permitir ver la condición actual de la persona que solicita permisos para portar armas.

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

No, por considero que garantiza a los ciudadanos gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz, porque el porte o uso de armas puede ser aprovechado igualmente por la delincuencia común y el crimen organizado.

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Inconstitucional respecto a la forma no dado a que para que una norma sea promulgada debe respetar el procedimiento formal para su creación, pero considero que debe ser más restrictivo el uso de armas para poder asegurar que quienes las usen lo hagan de manera correcta.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

No necesariamente, aunque si se debería aclarar los requisitos para el uso o porte de armas de fuego para precisamente asegurar la paz de la ciudadanía.

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

Como efecto jurídico es pertinente aclarar y despenalizar ciertas conductas que se consideran un delito.

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Mi sugerencia sería pedir a las autoridades la importancia de llevar un verdadero control tanto de las personas que accedan a las armas de fuego así como de los negocios que se encargan de la venta de armas

Entrevista 5

Nombre: Mgtr. Madero Poveda Andrés Vicente

Títulos: Master universitario en asesoría jurídica de empresas

Cargo: Decano de la facultad de derecho y gobernabilidad de la Universidad Tecnológica Ecotec

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

Considero que no necesariamente está o no está capacitado es una situación que tiene muchas aristas que analizar por qué se debe tener un manejo efectivo técnico de un arma de fuego que puede causar la muerte, de igual manera un perfilamiento psicológico para que la persona que la va a utilizar este instrumento, ya que puede causar una pérdida a la vida o un daño a la integridad física irreparable por lo tanto debe haber un control más riguroso para determina

si una persona está o no capacitada para minimizar el riesgo que se correría al abrir el tema del porte de armas a todas las personas civiles

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

La pregunta en si suena como una disyuntiva clara, en la vamos a ármanos para una guerra para vivir en paz, suena a algo ilógico en cierto caso absurdo sin embargo de igual manera existe el derecho a la libertad de acción que tiene una persona y a la libertad de defenderse – la defensa propia.

Hay personas que pueden llegar a sentir más seguras con un arma a su disposición y otras que no. Y ahí es donde entra el Estado a regular estas situaciones, el problema es que el estado lo que nos da como respuesta es que no puede hacer nada para nuestra seguridad y nos manda a armarnos para que nos defendamos, casi una especie de ley de Tali3n para aplicar ojo por ojo diente por diente lo que implicaría un retroceso para la sociedad

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Para mi sentido no es un decreto inconstitucional por que cumple con los requisitos establecidos en la constituci3n para que pueda ser promulgado, pero su fondo podría violar el derecho de todos a vivir en un ambiente de paz y a tener el derecho a un buen vivir establecido en la constituci3n y esa ponderaci3n debería ser sometido al control de constitucionalidad de la corte constitucional para que verifique y pondere los derechos de todos.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

Yo soy respetuoso y siempre que cualquier persona que estime que existe la violación o la amenaza de violación de algún derecho debe acudir a la corte constitucional para que ejerza su control y evite que se generen estas vulneraciones.

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

Siempre nos hayamos en esa problemática que de una u otra forma los grupos delincuenciales están armados y van a estar armados con o sin permisos del porte de armas, y esto es debido a que se encuentran fuera de la ley o rompiendo la misma en ese sentido no tengo datos exactos para saber de una incidencia pero creo que en algunos casos si puede repercutirse en accidente que se dan los cuales no veríamos en el caso de que esté prohibido su uso o situaciones que normalmente no ocurría o no ocurre en países donde está prohibido el porte de armas de uso civil para defensa personal

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectos por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Establecer claramente quienes son las personas que podrían utilizar el porte de armas bajo un esquema de control riguroso por parte del estado, pero volvemos al inicio si el estado no puede controlar actualmente, como va a poder controlar que las personas que ya están armadas no cometan o no vulneren de una u otra forma los controles o los permisos y se esté armando ilegalmente a las personas que van a delinquir o a cometer un acto ilegal, buscaría una forma de

ejercer el control pero me regresaría a que el estado como tal la fuerza policial y la de seguridad cumplan con su rol de garantizar la seguridad , la paz y vivir en armonía en el país

Entrevista 6

Nombre: Mgtr. Velázquez Velázquez Harry Francesco

Títulos: Magister en Ciencias Penales y Criminológicas; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Cargo: Agente Fiscal

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

No está capacitado, salvo excepciones, porque para que una persona pueda usar un arma de fuego tiene que estar psicológicamente bien capacitado y saber cómo usar un arma y en qué momento lo puede hacer

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

En el Ecuador falta educación y eso en vez de aplacar la delincuencia va a generar más violencia asiendo que la sociedad no viva una cultura de paz.

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

No, porque siempre se han estado emitiendo permisos para portar armas de fuego a las personas que cumplan los requisitos de ley.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

Para mí no, porque los sicarios no respetan el derecho a la vida de nadie, ya que ellos mismos eligen, juzgan y deciden aplicar una pena de muerte a las personas por cualquier motivo

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

No ha tenido ningún defecto, porque el Estado no ha sabido proteger a sus ciudadanos y más bien ha permitido que estos vivan inseguros y prospere la violencia y que las mafias sean más fuertes cada día.

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

La constitución nos habla del derecho a la vida que sería un bien protegido y por lo tanto todo lo que el Estado haga por la seguridad de sus ciudadanos es deber y obligación de ellos velar por la seguridad ciudadana.

Entrevista 7

Nombre: Mgtr. Castro Rosero Paul Alejandro

Títulos: Magister en Derecho Constitucional.

Cargo: Teniente especialista en derecho de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

No considero que esté capacitado el ciudadano común para portar armas de fuego ya que no tiene la experticia, ni los cursos pertinentes para el manejo de estas armas así también considero que el país no se encuentra preparado para permitir el porte armas de fuego para defensa personal

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

La legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal no garantiza los derechos a los ciudadanos, al contrario, desde mi punto de vista pudiera haber más peligrosidad. El estado al ser el principal ente regulador y protector de las personas es quien tiene el deber de garantizar los derechos y manejar buenas políticas públicas para salvaguardar a la ciudadanía

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

Para considerar una norma inconstitucional tiene que ir en contra de la constitución, según mi conocimiento no existe una prohibición para portar armas de fuego en nuestra carta magna, pero se puede llegar a violentar los derechos a la vida e integridad de las personas al legalizar el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal.

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

Si se deduce que puede existir vulneración de derechos, debido a una normativa es pertinente la pronunciación de la Corte Constitucional para que se realice el respectivo control

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

El mal manejo de las armas de fuego por parte de la población civil y los grupos criminales ha causado la vulneración de los derechos vinculados a la seguridad ciudadana y a la pérdida de vidas inocentes.

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?

Considero importante que exista una mayor regulación del porte de armas de fuego sobre todo porque la población civil no se encuentra lista para hacer uso de estas y en caso de las personas que obtengan los permisos tienen que tener un especial cuidado porque este es un instrumento sumamente peligroso.

3.2. Interpretación de los resultados

Según las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho, se analizó un análisis de cada una de las preguntas efectuadas, donde se consideró las diferentes perspectivas y opiniones de los expertos juristas entrevistados, para poder tener una vista general e información de la problemática de estudio.

En la primera pregunta todos los entrevistados concuerdan al considerar que el ciudadano común no está capacitado para portar armas de fuego en defensa personal. Se indica que un arma es un instrumento que puede causar la muerte y para poder portarlas se necesita de una experticia en el manejo efectivo y técnico de estas, así también en párrafos anteriores el Dr. Montero Lenin considera que el país no se encuentra preparado para permitir a los civiles portar armas de fuego para defenderse de la delincuencia.

Respecto a la segunda pregunta los entrevistados coinciden en no considerar que legalizar el porte de armas de uso civil para defensa personal garantiza el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia y cultura de paz, esto debido a que el Estado es el ente encargado de proteger a la ciudadanía a través de sus instituciones de seguridad. Incluso el primer entrevistado indica que armar a la ciudadanía para defenderse, es casi una especie de ley de Talión donde se aplicaría el ojo por ojo y tiente por tiente implicando un retroceso en la sociedad.

En la tercera pregunta existe una clara disyuntiva en las respuestas de los entrevistados, en virtud que, en su mayoría no consideran que la forma en la fue expedido el Decreto Ejecutivo 707 sea inconstitucional, pero en la pluralidad de opiniones consideran que el fondo del Decreto puede llegar a afectar los derechos a la vida, integridad, seguridad y cultura de paz de la ciudadanía por lo cual se puede considerar inconstitucional, por tal motivo los entrevistados concuerdan en que la Corte Constitucional debe realizar el respectivo control. A excepción de la sexta entrevista en la que el jurista no considera inconstitucional el Decreto, debido a que con anterioridad se han emitido permisos para portar armas.

Referente a la cuarta pregunta en su mayoría los entrevistados concuerdan que si existe la violación o la posible vulneración de derechos constitucionales debido una norma si es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad del acto normativo ante la Corte Constitucional para que se pronuncie y resuelva a favor a los derechos de los ciudadanos. Los entrevistados que no coinciden con esta opinión indican que solo existe la necesidad de aclarar los requisitos del porte y uso de armas, y que si la delincuencia no respeta la vida de las personas, éstas se van a tener que defender de alguna manera.

En la quinta pregunta luego de escuchar a todos los entrevistados se llegó la conclusión que la legalización el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal en otros países como México o Estados Unidos no ha tenido efectos jurídicos positivos debido al aumentado el índice de delitos cometidos con armas de fuego y al mal uso de las armas por parte de la delincuencia. Así también se tiene en cuenta que la violencia armada va existir con o sin permisos porque los antisociales siempre están al margen de la ley o rompiendo la misma, pero existe menos criminalidad en países en los que está prohibido su porte y uso.

Respecto la sexta pregunta los entrevistados dieron varias sugerencias para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana que podrían verse afectados por la expedición del Decreto Ejecutivo 707 entre ellas está tener un mayor control por parte las entidades encargadas de expedir los permisos, poseer más rigurosidad en los requisitos para permitir el porte, concientizar a la ciudadanía de los riesgos de legalizar el porte de armas de fuego para defensa personal en la sociedad civil, y finalmente la necesidad de un control constitucional del Decreto Ejecutivo 707.

3.3. Interpretación de las entrevistas

Al analizar cada de las respuestas dadas por los entrevistados se pudo observar que el Decreto Ejecutivo 707 que legaliza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, puede vulnerar los derechos a la vida, integridad, seguridad, y cultura de paz de los ciudadanos ecuatorianos, esto a pesar de que se promulgó dicho Decreto considerando que la violencia del país ha escalado exponencialmente. Así también, se llegó a la conclusión que existe la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie para que realice el respectivo control.

CAPÍTULO 4
PROPUESTA

4.1 Justificación de la propuesta

Al examinar el alcance de la normativa respecto al porte de armas de fuego de uso civil se determinó que existen excepciones para que el ciudadano común o persona natural pueda obtener un permiso por parte de la autoridad competente para el porte y tenencia de estas armas; entre dichas excepciones están las armas de colección, de uso deportivo, de seguridad privada, móvil y fija y la más importante para la presente investigación son los permisos destinados a las armas de fuego de uso civil para defensa personal.

En la normativa se determina que solo en casos especiales y con una justificación de la necesidad de portar armas de fuego para defensa personal las personas naturales podrán obtener los permisos por parte de la autoridad competente la cual es el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es importante indicar que se autoriza siempre y cuando se cumpla con los requisitos de ley correspondientes.

Pero el 12 de abril de 2023 se publicó en registro oficial el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de civil para defensa, donde el expresidente Guillermo Lasso indica que debido a la lucha contra la delincuencia y el crimen común se autoriza que los civiles que cumplan con los requisitos de ley correspondientes puedan portar armas. Lo cual da paso a que toda la población civil solicite los permisos justificándose con la necesidad de portar armas de fuego debido a la crisis de inseguridad en la que encuentra el país y para su defensa propia.

Así también es importante indicar que armar a la ciudadanía solo atrae terror y un aumento de delincuencia y criminalidad tal y como se ha palpado en países como Colombia, México y Brasil. Esto debido a que pueden verse afectados derechos constitucionales como la vida, integridad, seguridad humana, y cultura de paz. Por lo cual se propone plantear una demanda de inconstitucionalidad de la norma para que la Corte Constitucional se pronuncie respecto Decreto Ejecutivo 707 derogando el artículo 1 y así salvaguardar la seguridad ciudadana.

4.2. Propuesta

Se propone la necesidad de plantear una demanda de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para que ésta pronuncie respecto al artículo número 1 del Decreto Ejecutivo 707, debido a que este enunciado va en contra de lo establecido en la Constitución porque se puede vulnerar los derechos a la vida; integridad; seguridad y cultura de paz, garantizados en la Carta Magna Ecuatoriana.

Entre las consideraciones del Decreto Ejecutivo 707 se encuentra que en la lucha contra la delincuencia organizado y el crimen común, y debido a que las condiciones de violencia en el país han incrementado significativamente es importante dar a los ciudadanos herramientas para su defensa personal y por lo que se decreta en el:

“Artículo 1.- La autorización el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.” (Decreto Ejecutivo 707, 2023)

Permitir que el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal sea otorgado a las personas naturales por temas de seguridad, da paso que los ciudadanos puedan justificar que su necesidad para portar armas de fuego es debido a la crisis de inseguridad del país y en defensa propia contra la delincuencia, lo cual pone en peligro la vida; integridad; seguridad y cultura de paz, de la ciudadanía, siendo éstos, derechos garantizados en la Constitución.

Al autorizar el porte de armas de uso civil como un medio para contrarrestar la delincuencia solo aumentaría los niveles de violencia armada, en virtud que, una persona sin la experticia necesaria para manejar armas posea una a su disposición puede ocasionar eventos trágicos que conlleven a la pérdida de la vida o a un daño irreparable de la integridad física de las personas y cual vulnera el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia- cultura de paz.

Cabe mencionar en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) indica que es “deber del Estado garantizar el derecho a la seguridad humana a través

de sus intuiciones de protección y seguridad como son las Fuerzas Armadas y la Policía nacional”. Por lo cual los ciudadanos no deben armarse para defenderse de manera particular contra la delincuencia.

Por lo antes expuesto se pone en duda la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 707 debido a que su fondo va contra de los derechos relacionados a la seguridad ciudadana garantizados en la constitución tal y como la vida, integridad, seguridad y cultura de paz. Por lo cual en la demanda de inconstitucionalidad se debe pedir a la Corte Constitucional que se pronuncie a favor de la ciudadanía derogando dicho artículo, en virtud de lo mencionado en párrafos anteriores y de que ya existen normativas donde indica que se otorga un permiso especial para defensa personal solo a personas naturales que cumplan con los requisitos de ley y que den una justificación pertinente de su necesidad de portar armas en defensa personal, y así también tenga el permiso de la autoridad correspondiente.

Es deber del Estado como ente regulador y protector de derechos y garantías salvaguardar la seguridad humana, por lo tanto, le corresponde combatir a la delincuencia común y el crimen organizado a través de sus instituciones de seguridad como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, no debe poner en riesgo la vida, integridad, seguridad y cultura de paz de la ciudadanía.

4.3. Beneficios de la propuesta

Autorizar el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal considerando la crisis de inseguridad en la que vive Ecuador y la necesidad de que la población tenga herramientas para defenderse, no es la situación más óptima debido a que solo aumentaría los niveles de criminalidad y de delitos cometidos con armas de fuego.

Porta un arma de fuego implica la existen de un riesgo abstracto donde una persona es más propensa a causar temor y cometer actos delictivos que ponen en peligro la vida e integridad de los individuos que se encuentran a su alrededor. Además es importante mencionar que le corresponde al Estado proteger la seguridad humana, y no debe delegar esta función a la población.

Se evidencia la importancia de proponer una demanda de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal debido a temas de inseguridad. Siento esta propuesta beneficiosa para la sociedad, en virtud que, en dicha demanda se requiere que la Corte Constitucional se pronuncie a favor de los derechos a la vida, integridad, seguridad y cultura de paz de los ciudadanos.

La propuesta antes mencionada tiene beneficios socio-jurídicos debido a que al implementar la demanda de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 707 se pretende salvaguarda la seguridad ciudadana, y así también como indica el artículo 11 numeral 4 de la Constitución Ecuatoriana se busca que esta norma no restrinja o vulnere el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales.

4.4. Propuesta de Demanda de Inconstitucionalidad

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Jessica Nicole Castro Rosero, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante de derecho, con cédula de identidad 0802824904 y con domicilio en Guayas, comparezco con la presente demanda de inconstitucionalidad por el fondo, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador artículo 436, numerales 2 y 10; en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 74, 75,77 y 135.

1.- ÓRGANO EMISOR DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA OBJETO DEL PROCESO

La Presidencia de la República del Ecuador, que mediante Decreto Ejecutivo 707 suscrito el 1 de abril de 2023 y publicado en el Registro Oficial el 12 de abril de 2023, se autoriza el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal considerando el aumento exponencialmente de las condiciones de violencia en Ecuador y considerando la necesidad de que los ciudadanos tengan herramientas para su defensa personal.

2.- DISPOSICIONES ACUSADAS COMO INCONSTITUCIONALES

En el Decreto Ejecutivo 707 se incorpora el artículo 1 que se estima inconstitucional y cuyo tenor literario es el siguiente:

Artículo 1.- Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

3.- FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

3.1. Disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance

3.1.1. Constitución Del Ecuador

Art 3.- Son deberes primordiales del Estado

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas

2. El derecho a una vida digna...

3 El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...

Art 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos...

3.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art 4.- Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley...

3.1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

3.2. Argumentos por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa

3.2.1 Inconstitucionalidad por el fondo

El artículo 3 numeral 8 de la Constitución Ecuatoriana indica que es deber primordial del Estado garantizar la cultura de paz y seguridad integral de los ciudadanos, así también en el artículo 66 numeral 2 se reconoce el derecho a la vida digna y en el numeral 3 se reconoce el derecho a la integridad personal. Pero al permitir que el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal sea otorgado a las personas naturales por temas de seguridad, debido al incremento de criminalidad y considerándolo un medio para contrarrestar la delincuencia, da paso a que las personas puedan justificar que su necesidad para portar armas de fuego es debido a la crisis de inseguridad del país y en defensa

propia contra la delincuencia, lo cual pone en peligro los derechos a la vida; integridad; seguridad y cultura de paz.

Al autorizar el porte de armas de uso civil como un medio para contrarrestar la delincuencia solo aumentaría los niveles de violencia armada, en virtud que, una persona sin la experticia necesaria para manejar armas posea una a su disposición puede ocasionar eventos trágicos que ponen en peligro la vida e integridad de las personas y vulnera el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia- cultura de paz garantizado en la Constitución.

En el artículo 158 indica que es misión fundamental de las Fuerzas Armadas defender la soberanía y la integridad territorial, así también indica que le corresponde a la Policía Nacional la protección interna y mantener el orden público. Por lo tanto, es el Estado el encargado de dar seguridad a las personas a través de sus instituciones antes mencionadas, por lo cual el Estado no puede delegar esta función a las personas para que se defiendan y combatan la delincuencia.

En el artículo 11 numeral 4 se indica que ninguna norma va a poder restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, pero se evidencia que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 707 va en contra de los derechos a la vida, integridad, seguridad humana y cultura de paz por lo cual se pone en duda su constitucionalidad.

4.- PRETENSIÓN

En base a los argumentos expuestos y amparados en las disposiciones constitucionales y legales, se solicita de manera concreta que: Se declare la inconstitucionalidad del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 707 suscrito el 1 de abril de 2023 y publicado en el Registro Oficial el 12 de abril de 2023, en virtud de que la disposición referida contradice y amenaza varios derechos constitucionales, así como otras normas internacionales de Derechos Humanos. Se solicita la eliminación del 1 artículo del Decreto Ejecutivo 707 para que se salvaguarde la seguridad ciudadana.

5.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que correspondan se recibirán el siguiente correo electrónico jescastro@est.ecotec.edu.ec

CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se analiza la normativa referente al porte de armas de fuego de uso civil, llegando a la conclusión que el alcance jurídico que ha tenido son las excepciones para obtener los permisos correspondientes al porte; entre estas excepciones se encuentra la que se refiere al porte para defensa personal donde las personas naturales solo pueden obtener dichos permisos en casos especiales y con una debida justificación de su necesidad. Pero en el Decreto Ejecutivo 707 se autoriza el porte regulado de armas de fuego para defensa personal de los civiles, debido a que se consideró el incremento de criminalidad en el país y siendo esta una forma de combatir la delincuencia común y el crimen organizado.

2. Al realizar el estudio comparado de las normativas internacionales se llega a la conclusión de que autorizar el porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal solo aumentó de los niveles de criminalidad y delincuencia de los países que implementaron esta regulación, así también obstruía el control de las autoridades competentes en virtud de que se pueden llegar a obtener permisos de manera fraudulenta dando patente de corso a los delincuentes, y en países como Brasil se llegó a considerar a la población civil más armada que la misma fuerza policial.

3. Se determina que el Decreto Ejecutivo 707 puede vulnerar los derechos a la vida; seguridad; integridad y cultura de paz, garantizados en la Constitución del Ecuador, al ser un mecanismo para luchar contra la delincuencia común, el crimen organizado y que autoriza a los ciudadanos portar armas de fuego de uso civil en defensa personal. De la misma manera se pone en duda la constitucionalidad respecto a esta norma por lo que se considera pertinente proponer una demanda de inconstitucionalidad del acto normativo para que la Corte Constitucional se pronuncie acerca del Decreto Ejecutivo 707 y de ser permitente derogarlo para salvaguardar la seguridad ciudadana.

RECOMENDACIONES

1. Revisar la regulación respecto al porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal, donde se autorice los permisos especiales solo a las autoridades que pongan en peligro su vida e integridad física para impartir justicia y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos tales como los miembros de la policía nacional, personal de seguridad, funcionarios de la fiscalía y unidades judiciales como son los agentes fiscales y los jueces. Así también, antes de adquirir dichos permisos se deben realizar cursos que estén a nivel de la experticia de la Policía Nacional.

2. Promover un control más riguroso en los requisitos e inspecciones que realiza el órgano competente para emitir permisos para portar armas de fuego de uso civil en defensa personal y así evitar que antisociales puedan obtener de forma fraudulenta dichos permisos, a su vez debe haber una mayor supervisión por parte de las instituciones del Estado encargadas de la seguridad, y así poder tener un control más estricto de las personas que ya se encuentran portando armas de forma lícita o ilícita.

3. Solicitar a través de una demanda de inconstitucionalidad de la norma que la Corte Constitucional que se pronuncie a favor de los derechos de la ciudadanía derogando u eliminando el artículo 1 del Derecho Ejecutivo 707 publicado el 12 de abril de 2023, debido a que pone en riesgo los derechos vinculados a la seguridad ciudadana tal y como son: la vida; integridad; seguridad y cultura de paz, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, J. (2018). *Sistema de detección de disparos: ¿ son eficaces para controlar la violencia con armas de fuego en America Lanitina?*

Obtenido de

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-42992018000200128

Aguilera, A. (2017). *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso.*

Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6765/1/TUAEXCO MMDPC086-2017.pdf>

Álvarez, C. (10 de agosto de 2023). *Seguridad ciudadana y violencia.*

Obtenido de [https://ecuador-decide.org/wp-](https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Seguridad-y-violencia-ciudadana.pdf)

[content/uploads/2023/08/Seguridad-y-violencia-ciudadana.pdf](https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Seguridad-y-violencia-ciudadana.pdf)

Álvarez, C., & Jiménez , G. (2020). *Lesiones con armas de fuego:*

sobreviviendo a la violencia armada en Ecuador.

Obtenido de

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452020000200119

Asamblea Constituyente de Colombia. (4 de 07 de 1991). *Constitución Política de La República De Colombia .*

Obtenido de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.*

Obtenido de

https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

- Calvopiña, A., Cajilema, L., Ramirez, B., & Guerrero, R. (05 de mayo de 2023). *Crisis de seguridad en Ecuador y autorización de uso civil para tenencia y porte de armas*.
Obtenido de file:///C:/Users/User%20A1/Downloads/5569-28958-1-PB%20(1).pdf
- Chiriboga, G., & Salgado, H. (1995). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*.
Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Asamblea Nacional*.
Obtenido de Registro oficial 279, 29-III-2023:
file:///C:/Users/User%20A1/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf1070225_-_C%C3%83_DIGO_ORG%C3%83_NICO_INTEGRAL_PENAL_-_COIP%20(1).pdf
- Congreso constituyente de México . (1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*.
Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso de los Estados Unión Mexicanos . (1972). *Ley federal de armas de fuego y explosivos* .
Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/armas_mx_ley_fed.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Asamblea Constituyente*.
Obtenido de Art 84, 76 , 77: [mesicic4_ecu_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/armas_mx_ley_fed.pdf) (oas.org)
- Cornejo Aquiar, J., & Torres Manrique, J. (agosto de 2023).
Obtenido de *Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo V - Artículo 3336 - 397*. Ecuador: CEP Corporación de estudios y publicaciones.
- Corte Internaciona de Derechos Humanos. (1959). *Comisión interamericana de derechos humanos* .
Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Comisión de Derechos Humanos*.

Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Ejecutivo 707. (abril de 2023). *Guillermo Lasso*.

Obtenido de

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._707-signed._20230301222949.pdf

Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*.

Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1699346382&Signature=go7bJJXxMkZFfYf5-6vjAq3hjXnLO~qSbdUegrWBBNI4VIQx82hkDLfD2GhMQXVEcSi~V5

Estrella, M. (2023). Porte de armas: Análisis de aspectos introductorios

Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/porte-de-armas-analisis-de-aspectos-introductorios>

FERNANDEZ-, A., MONTESINOS, F., & MIGUEL RAMÍREZ, M. (2021).

Documento Análisis - Reflexiones sobre gestión de crisis (reedición).

Obtenido de <https://policycommons.net/artifacts/2294950/documento-analisis/3055236/>

González, A. (26 de octubre de 2022). *Diferencia entre delitos de homicidio y asesinato*. Obtenido de

<https://www.dexiaabogados.com/blog/diferencias-homicidio-y-asesinato/>

González, A. (10 de agosto de 2022). *El delito de robo en el código penal*.

Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-robo/>

González, A. (21 de junio de 2023). *El delito de homicidio y sus tipos*.

Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-homicidio/>

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997).

Metodología de la Investigación.

Obtenido de Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio:

<https://josedavarez.net/Compendio-Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>

- Instituto de la economía & paz de México . (2023). *Índice de Paz México 2023*.
Obtenido de <https://reliefweb.int/report/mexico/indice-de-paz-mexico-2023-identificar-y-medir-los-factores-que-impulsan-la-paz>
- Izquierdo, R. (2015). *Los métodos científicos*.
Obtenido de <https://instituciones.sld.cu/cedas/files/2015/03/metodos.pdf>
- Jair, G., & González , J. (octubre de 2021).
Obtenido de <https://www.colegiojurista.com/blog/art/que-es-un-arma-de-fuego/>
- Jeantet, D. (julio de 2023). *Homicidios en Brasil registran menor nivel en más de una década, dice estudio*.
Obtenido de <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2023-07-20/homicidios-en-brasil-registran-menor-nivel-en-mas-de-una-decada-dice-estudio>
- Kumar, A. (16 de junio de 2023). *¿Qué es la violencia armada y a quién afecta?*
Obtenido de <https://thosenerdygirls.org/que-es-la-violencia-armada-y-a-quien-afecta/>
- Lissardy, G. (2023). *BBC, News Mundo*.
Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65182778>
- Mariño, A. (20 de julio de 2018). *El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7595/1/139733.pdf>
- Ministerio de defensa de Colombia. (2023). *Suspensión porte de armas*.
Obtenido de https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/ABC_PorteArmas.pdf
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (17 de febrero de 2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*.
Obtenido de file:///C:/Users/User%20A1/Downloads/Dialnet-EIEnfoqueCualitativoEnLaInvestigacionJuridicaProye-7628480.pdf

- Observatorio del Crimen Organizado. (2023). *Boletín semestral de Homicidios Intencionales en Ecuador*.
Obtenido de Análisis de la variación en el primer semestre de 2023:
<https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2023/09/BOLETIN-SEMESTRAL-DE-HOMICIDIOS.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas . (11 de agosto de 1998). *Informe preliminar de síntesis a la Naciones Unidas acerca de la cultura de paz*.
Obtenido de
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113034_spa#:~:text=En%20su%20Resoluci%C3%B3n%2052%2F13,sobre%20una%20cultura%20de%20paz.
- Pablo, J. (2005). *Seguridad Humana* .
Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27406.pdf>
- Pacheco, J. (2023). *El incremento de bandas delictivas en el Ecuador y el porte libre de armas como necesidad de protección; un análisis socio jurídico*. Obtenido de
<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/39787/1/BJCS-DE-1240.pdf>
- Parra, A. (2023). *Civil es mejor armados que la policía gracias a la flexibilización de la ley de Bolsonaro*.
Obtenido de <https://es.euronews.com/2022/09/13/brasil-civiles-mejor-armados-que-la-policia-gracias-a-la-flexibilizacion-de-la-ley-de-bols>
- Ponce, J., De La Mora, S., Manríquez, A., & Bustos , D. (Octubre de 2022). *Cultura de paz y derechos humanos* .
- Presidencia de la República de Colombia . (1993). *Decreto ley 2535 de 1993*.
Obtenido de
file:///C:/Users/User%20A1/Downloads/Decreto_Ley_2535_de_1993.pdf
- Reglamento A La Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios. (12 de abril de 2023). *Presidencia de la República*.
Obtenido de
file:///C:/Users/User%20A1/Downloads/CompletosSinConcordanciaspdf4032_-

_REGLAMENTO_A_LA_LEY_DE_FABRICACI%C3%83_N__IMPORTA.
pdf

Rodriguez, G. (2008). Ciudad Segura. (F. Carrión, Entrevistador)

Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/105838-opac>

Salas, W. (2023). *El decreto ejecutivo 707 para el porte de armas de uso civil frente a la seguridad ciudadana.*

Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16132/1/UA-DER-EAC-003-2023.pdf>

Sanjurjo, D. (mayo de 2021). *Las políticas de control de armas pequeñas en America Latina* . Obtenido de Revista Latinoamericana de Estudios Sociales :

<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4556/3718>

Valdivieso, C. (2015). *Perfil criminológico* .

Obtenido de

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8321/1/BFLACSO-PC17-03-Valdivieso.pdf>

Valverde, C. (5 de abril de 2023). *Pronunciamento defensorial referente al Decreto Ejecutivo N°707 sobre porte de armas de uso civil para defensa personal.*

Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamento-defensorial-referente-al-decreto-ejecutivo-no-707-sobre-porte-de-armas-de-uso-civil-para-defensa-personal/>

Vásquez, J. (2023). *Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana.* Obtenido de

<http://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1243/1573>

ANEXOS

Anexo N° 1

FORMULARIO DE ENTREVISTA A PROFECIONALES EN DERECHO SOBRE LA REPERCUSIÓN EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DEBIDO A LA AUTORIZA DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL PARA DEFENSA PERSONAL

Nombre:

Títulos:

Cargo:

1.- ¿Considera que en Ecuador el ciudadano común está capacitado para portar armas de fuego de uso civil para su defensa personal?

2.- ¿Considera que la legalización del porte de armas de fuego de uso civil para defensa personal garantiza a los ciudadanos sus derechos constitucionales como gozar de un ambiente libre de violencia y vivir una cultura de paz?

3.- ¿Considera que el Decreto Ejecutivo 707 que autoriza el porte de armas de fuego de uso civil regulado para defensa personal es inconstitucional?

4.- En su criterio ¿es pertinente presentar una acción de inconstitucionalidad de la norma ante la Corte Constitucional para evitar que se vulnere el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y la cultura de paz garantizados en la Constitución?

5.- ¿Qué efectos jurídicos considera que ha tenido la regulación de permitir la posesión de armas de fuego a las personas civiles para su seguridad y legítima defensa en países como México o Estados Unidos?

6.- ¿Qué sugerencia aportaría usted para evitar que se vulneren derechos constitucionales vinculados a la seguridad ciudadana y que podrían verse afectados por la expedición de Decreto Ejecutivo 707?